



**Ayuntamiento de
ALCÁZAR DE SAN JUAN**



Aprobación de las siguientes Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a empresas, autónomos y desempleados para paliar los efectos derivados de la crisis sanitaria por el COVID-19.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS, AUTÓNOMOS Y DESEMPLEADOS PARA PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones a las empresas, autónomos/as y desempleados/as que cumplan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, como ayuda otorgada por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan por los daños económicos que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 les ha ocasionado.

ARTÍCULO 2. Conceptos

A efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, se considerará:

- **Desempleado/a:** Aquel/aquella trabajador/a por cuenta ajena que tras un expediente de regulación de empleo con motivo del estado de alarma o de los efectos de la crisis sanitaria actual, haya visto extinguida su relación laboral con la empresa.
No se considerarán desempleados/as, a efectos de estas ayudas, aquellos/as trabajadores/as que hayan pasado a la situación de desempleo por finalización del contrato temporal o aquellos trabajadores/as que hayan sido objeto de suspensión del contrato o reducción de jornada con motivo de un expediente de regulación de empleo temporal tramitado al amparo del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- **Autónomo/a:** Aquel/aquella que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo su actividad y que se encuentra dado/a de alta en el RETA.
- **Empresa:** Para determinar los tipos de empresas que podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria, se utilizará la definición del Anexo I del Reglamento de la UE 651/2014, de 17 de junio, pudiendo solicitar estas ayudas las siguientes:



- **Medianas empresas:** Aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones € o cuyo balance general anual no excede de 43 millones €.
- **Pequeñas empresas:** Aquellas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones €.
- **Microempresas:** Aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones €.
- **Reducción de ingresos:** En el caso de trabajadores autónomos y empresas, se considera que se ha producido una reducción de ingresos, cuando su facturación durante el período de duración del estado de alarma, se vea reducida, al menos, en un 60 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- **Mantenimiento del nivel de empleo:** Las ayudas previstas en la presente convocatoria estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el nivel de empleo existente en la misma en el mes anterior al de la declaración del estado de alarma, durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad. A estos efectos, se considera nivel de empleo el personal fijo de la empresa, no computando como tal el personal con contrato temporal.
- **Renta familiar:** Se considera renta familiar la suma de los ingresos líquidos obtenidos por todos los miembros de la familia que trabajen o perciban prestación por desempleo, siendo dichos ingresos líquidos el resultado de deducir a los ingresos brutos las cotizaciones de IRPF y Seguridad Social que figuren en las nóminas o certificados de ingresos.
- **Vehículo afecto a la actividad comercial:** Se considera vehículo afecto a una actividad comercial cuando el mismo se utilice exclusivamente para dicha actividad. La dedicación simultánea a la actividad económica y a las necesidades privadas, determinaría su no afección, salvo que esta sea accesoria y notoriamente irrelevante, considerándose tal cuando se destina al uso personal en días u horas inhábiles durante los cuales se interrumpe el ejercicio de la actividad.



ARTÍCULO 3. Ámbito normativo

La presente convocatoria está sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento de concesión de las ayudas es de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria.

El límite máximo de ayudas a conceder vendrá determinado por el crédito disponible de la partida o partidas presupuestarias correspondientes. En el caso de superar las solicitudes el citado límite presupuestario, la prelación entre las solicitudes vendrá determinada por los siguientes criterios:

- En primer lugar se atenderán las solicitudes presentadas por los/las trabajadores/as desempleados/as.
- En segundo lugar, las presentadas por los/las trabajadores/as autónomos/as.
- En tercer lugar, las presentadas por las empresas, priorizando aquellas que tengan un menor volumen de facturación.

ARTÍCULO 5. Requisitos

Para ser beneficiario de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria, serán requisitos indispensables:

- a) Tener la condición de desempleado/a, autónomo/a o empresa, según la definición dada en el art. 2 de este Reglamento.
- b) Ejercer la actividad comercial o empresarial en un inmueble de naturaleza urbana en el término municipal de Alcázar de San Juan, siendo propietario o inquilino del mismo. En el caso de desempleados/as ser propietarios/as del inmueble urbano donde tengan su domicilio habitual.
- c) Estar al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, Hacienda y Seguridad Social.



- d) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) En el caso de autónomos/as con empleados/as a su cargo o empresas, haber tenido que llevar a cabo un ERTE con suspensiones de contrato que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.
- f) Haber tenido en su actividad comercial o empresarial una reducción de ingresos tal y como se define ésta en el art. 2. Se entenderá que se ha producido dicha reducción en aquellas actividades o servicios que figuran en el Anexo I del R.D. 463/2020 y cuya apertura al público fue suspendida.
- g) En el caso de desempleados/as, que la renta familiar del mes anterior al de la solicitud de subvención no supere dos veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente.

ARTÍCULO 6. Tipos de subvenciones

Se establecen los siguientes tipos de subvenciones:

- Desempleados/as: Aquellos desempleados/as que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán beneficiarios/as de una subvención equivalente al **50% del importe abonado del I.B.I. de naturaleza urbana** en el ejercicio 2020 del inmueble de su propiedad donde tengan su domicilio habitual según el Padrón Municipal de Habitantes.
- Autónomos/as: Aquellos autónomos/as que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrán ser beneficiarios/as de las siguientes subvenciones:
 - **50% del importe del I.B.I. de naturaleza urbana** en el ejercicio 2020, correspondiente al local donde ejercen la actividad, y con independencia de si son titulares o arrendatarios/as del mismo.
 - **50% del importe del I.V.T.M.** en el ejercicio 2020 de los vehículos afectos a la actividad comercial a nombre del autónomo/a para aquellos que ejerzan alguna de las actividades comerciales para cuyos locales y establecimientos minoristas fue suspendida la



apertura al público y que se detallan en el Anexo del R.D. 463/2020, de 14 de marzo.

- **50% del importe de la Tasa de recogida de basuras** del primer semestre del ejercicio 2020 para aquellos autónomos/as que ejerzan alguna de las actividades comerciales para cuyos locales y establecimientos minoristas fue suspendida la apertura al público y que se detallan en el Anexo del R.D. 463/2020, de 14 de marzo.
- **Empresas:** Las empresas que cumplan los requisitos serán beneficiarias de la siguiente subvención, con independencia de si son titulares o arrendatarias del local donde ejercen la actividad:
 - **Microempresas:**
 - **50% del importe del I.B.I.** de naturaleza urbana en el ejercicio 2020 del citado local.
 - **50% del importe del I.V.T.M.** en el ejercicio 2020 de los vehículos afectos a la actividad comercial a nombre de la microempresa para aquellas que ejerzan alguna de las actividades comerciales para cuyos locales y establecimientos minoristas fue suspendida la apertura al público y que se detallan en el Anexo del R.D. 463/2020, de 14 de marzo.
 - **50% del importe de la Tasa de recogida de basuras** del primer semestre del ejercicio 2020 para aquellos autónomos/as que ejerzan alguna de las actividades comerciales para cuyos locales y establecimientos minoristas fue suspendida la apertura al público y que se detallan en el Anexo del R.D. 463/2020, de 14 de marzo.
 - **Pequeñas empresas: 30% del importe del I.B.I.** de naturaleza urbana en el ejercicio 2020 del citado local.
 - **Medianas empresas: 10% del importe del I.B.I.** de naturaleza urbana en el ejercicio 2020 del citado local

En aquellos inmuebles en que además de la actividad económica ejercida por el autónomo/a o empresario/a se llevan a cabo otros usos, el importe de la subvención se calculará sobre el importe del I.B.I. que corresponde al local donde se ejerce la actividad subvencionada, no sobre el total del inmueble.

ARTÍCULO 7. Carácter de las subvenciones

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria tienen carácter voluntario y eventual y su concesión quedará supeditada a la existencia de crédito disponible en las partidas presupuestarias del vigente presupuesto municipal.



ARTÍCULO 8. Solicitudes

Los/as interesados/as presentarán su solicitud de forma telemática según el modelo que figurará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días desde la publicación de la presente convocatoria en el BOP.

Aquellos desempleados/as o autónomos/as que no dispongan de medios técnicos o certificado electrónico para realizar la solicitud de forma telemática podrán personarse en las Oficinas de Asistencia en materia de registro de este Ayuntamiento y en este caso, su firma electrónica en la solicitud podrá ser válidamente realizada por un funcionario/a municipal mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado/a para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el/la funcionario/a y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto con la Solicitud será necesario aportar la siguiente documentación:

Desempleados

1. Copia de la última nómina o certificado de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar que trabajen y/o justificante de percepción de la prestación por desempleo correspondiente al mes anterior al de la solicitud de los miembros de la unidad familiar que perciban prestación.

Autónomos o empresas

1. Copia de libro registro de facturas de los meses septiembre 2019 a abril 2020. En el caso de no estar obligado a llevar libro de facturas, se aportará declaración jurada de los ingresos obtenidos en dichos meses.
Esta documentación no deberá ser aportada por aquellos autónomos o empresas que ejerzan actividades o presten servicios que figuran en el Anexo I del R.D. 463/2020 y cuya apertura al público fue suspendida
2. En el caso de ser arrendatario del local donde ejerce la actividad comercial o industrial, copia del contrato de arrendamiento.
3. En el caso de autónomos/as con empleados/as a su cargo o empresas, que hayan tenido que llevar a cabo un ERTE, documento por el que se comprometen a mantener el nivel de empleo existente en la misma en el mes anterior al de la declaración del estado de alarma, durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.



4. En el caso de autónomos/a y microempresas que soliciten subvención por el 50% del IVTM, declaración responsable de que el/los vehículo/s afecto/s a la actividad comercial se utiliza/n exclusivamente para la misma.

El resto de documentación que se precise relacionada con la AEAT o Seguridad Social, será recabada por este Ayuntamiento electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, salvo que el solicitante se oponga a ello en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar la documentación que le requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Instrucción del Procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria corresponde al Área de Promoción Económica del Ayuntamiento y el órgano resolutorio será la Alcaldesa que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

ARTÍCULO 10. Resolución

Una vez presentada la documentación exigida para la solicitud de subvención, se comprobará la misma y una vez realizados los actos de instrucción a que se refiere el artículo anterior, se notificará por el Excmo. Ayuntamiento a los/las interesados/as la concesión o denegación de la ayuda, dentro del plazo de tres meses.

La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses se entenderá como desestimación de la solicitud, pudiendo, no obstante, evacuarse resolución de concesión con posterioridad a este plazo.

La resolución de las solicitudes de subvención requerirá dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior, previa fiscalización de la Intervención.



ARTÍCULO 11. Pago de las subvenciones

- A. Autónomos/as con empleados/as a su cargo o empresas. El pago de la subvención se realizará una vez el beneficiario haya comunicado la reanudación de la actividad y el mantenimiento del nivel de empleo existente en el mes anterior al de la declaración del estado de alarma. El Plazo para presentar la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior y acreditar el nivel de empleo será de tres meses desde la concesión de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado, se considerará que el beneficiario renuncia a la misma.
- B. Desempleados/as y autónomos/as sin empleados a su cargo. Una vez concedida la subvención, se procederá por la Tesorería municipal al pago de la subvención.

ARTÍCULO 12. Publicidad de las subvenciones concedidas

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, se publicará la relación de subvenciones concedidas al amparo de este Reglamento. La publicidad tendrá lugar en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos, o privados, nacionales o de la Unión Europea, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

ARTÍCULO 14. Reintegro de subvenciones

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la



subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de la subvención:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15. Medidas de Garantía

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios de las subvenciones que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa indicada en el artículo 3.



Alcázar de San Juan, 20 de marzo 2.020.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO